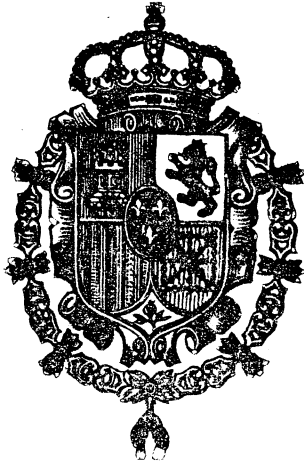


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamos se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

33. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Antonio Comyn en instancia fecha 1.º del corriente solicitando que en todas las oficinas del Estado, de las provincias y de los Municipios se admitan las instancias y demás documentos hechos con máquinas de escribir, en los mismos términos y con los mismos efectos de los escritos ó copiados á mano:

Considerando que no existe ninguna razón administrativa ni de otra índole que aconseje no admitir en las oficinas anteriormente citadas las instancias y demás documentos que en ellas se presenten hechos con máquinas de escribir, siendo más clara y fácil su lectura que muchos de los escritos á mano, y cuya legalidad consiste en la autenticidad de la firma que los suscribe y no en que estén hechos precisamente con letra manuscrita;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en todas las oficinas del Estado, provinciales y municipales se admitan cuantas instancias y documentos se presenten hechos con máquinas de escribir, en los mismos términos y con iguales efectos de los escritos ó copiados á mano.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1900.

FRANCISCO SILVELA

Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los señores Ithurria hermanos, concesionarios de una mina de ocres ó tierras naturales para la pintura, enclavada en término de Biriaton (Francia), á dos kilómetros y medio de Behovia, solicitando que se permita por la Aduana del último punto citado la importación del referido producto:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Guipúzcoa, llamadas á ser oídas sobre el caso, todos ellos favorables á la concesión de lo que se pretende:

Considerando que de acceder á lo solicitado se beneficiará á los recurrentes, dándoles facilidades para el desarrollo de la industria que explotan, sin que con ello se perjudiquen los intereses del Tesoro público, puesto que la oficina de referencia cuenta con el personal suficiente al objeto de verificar los despachos indicados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto

por esa Dirección general, se ha servido disponer que se acceda á lo pedido en la instancia de que se trata, y que, por tanto, se amplíe la habilitación de la Aduana de Behovia, facultando á esta dependencia para autorizar la importación de ocres ó tierras naturales destinadas á la pintura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Agustín Bravo y Fernández, vecino de Cudillero, solicitando se habilite dicho punto para el embarque y desembarque de toda clase de carbones, maderas, maíz, trigo y sus harinas, manzanas, pescados y sus conservas y escabeches, jabones y productos químicos, encargando el despacho de la documentación correspondiente á la Aduana de San Esteban de Pravia; y que, en caso de no ser posible la concesión abarcando todos los artículos enumerados, se otorgue al menos la habilitación para los carbones y maderas de todas clases:

Vistos los informes emitidos sobre el particular por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Oviedo, llamadas á ser oídas sobre el caso:

Resultando que el punto de referencia se halla habilitado como de quinta clase para el embarque de mineral de hierro; para el embarque y desembarque de cenizas de algas marinas, con autorización y documentos de la Aduana antes mencionada; y para el desembarque de materiales, herramientas y útiles destinados á la construcción del puerto de Cudillero, procedentes de puertos nacionales, verificando los despachos los empleados de la Aduana de Avilés:

Resultando que si bien por Real orden de 25 de Enero de 1885, y á instancia del Ayuntamiento de la villa de referencia, se concedió á la misma una Aduana de cuarta clase, mediante otra Real orden de 16 de Diciembre del propio año se dejó sin efecto la primera, por negarse la citada Corporación á sufragar los gastos que suponía la creación de dicha oficina:

Considerando que cierta clase de artículos, aun cuando se despachen en régimen de cabotaje, es menester que estén sometidos á una vigilancia especial y continua, que no pueden ejercer las Aduanas en el caso de que los puntos habilitados que de ellas dependen se hallan distantes; y

Considerando, por otra parte, la importancia relativa que ciertas industrias alcanzan en la localidad de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se amplíe la habilitación que, como punto de quinta clase, tiene Cudillero, al efecto de favorecer el desarrollo de las aludidas industrias, para el embarque de carbones y maderas de construcción de todas clases de origen nacional, así como para los embarques de pescados frescos y de los en conserva y escabechados, todo ello en régimen de cabotaje y bajo la vigilancia y con documentación de la Aduana de San Esteban de Pravia, á cuyo Administrador deberán abonar los interesados las dietas que preceptúa la prevención 3.ª del Apéndice 1.º de las Ordenanzas del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Angel Nandín, vecino de La Guardia, manifestando que se propone montar en el sitio denominado Pampillón una fábrica de aserrar maderas, y que, por tanto, para la construcción de la fábrica y dependencias, así como para la posterior explotación de dicha industria, le es de suma conveniencia recibir por el río Miño, y muy pequeña parte de su afluente el río de Tamuje, los materiales y maderas que han de ser objeto de explotación, y poder expedir por la misma vía fluvial los productos de la aludida fábrica; por cuyas razones solicita que se conceda al referido punto de Pampillón la misma habilitación que tienen los puestos fiscales establecidos en las orillas del río Miño, según el Tratado de Comercio entre España y Portugal, y además la necesaria para que puedan verificarse en él los despachos de importación de las maderas en troncos ó pedazos procedentes del vecino Reino, libres de derechos de Arancel, á que se refiere el núm. 9 de la tabla A del aludido Tratado de Comercio:

Vistos los informes de las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Pontevedra llamadas á ser oídas sobre el caso, todos ellos favorables á la concesión de lo que se pretende:

Considerando que la Comandancia de Carabineros manifiesta en su dictamen que, siendo escasa la fuerza de la plantilla del puesto de San Miguel de Tabajón, sería conveniente crear uno en el punto denominado Pedra das Eiras para atender á las necesidades de la nueva habilitación:

Considerando que al accederse á lo solicitado se otorgarán indudables facilidades para el desarrollo de la industria del recurrente, sin perjuicio de los intereses de la Hacienda pública, siempre que las operaciones de importación de las mercancías comprendidas en la concesión se intervengan debidamente; y

Considerando que la Administración general de Aduanas de Portugal ha notificado que por su parte no hay inconveniente en que se conceda lo que pide el interesado, debiendo corresponder el puesto que se cree con el portugués de Paranhao;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado en la instancia de referencia, y que, por tanto, se reconozca al punto de Pampillón la habilitación que tienen los puestos fiscales de que trata el apéndice 2.º para la entrada y salida de mercancías libres de derechos, comprendidas en las tablas A y B del Tratado, con las excepciones que establecen los reglamentos para el comercio terrestre y el fluvial; y que asimismo se permita por dicho punto la importación de las maderas á que se contrae el número 9 de la citada tabla A, cuyas operaciones se intervendrán y documentarán por la Aduana de La Guardia, entendiéndose que el puesto fiscal que se crea ha de corresponder al portugués de Paranhao, y que en Pedra das Eiras se establecerá la fuerza del Resguardo que se estime necesaria, en la forma que determine la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios almacenistas de esta capital solicitando se aclaren algunas dudas que tienen referentes á la aplicación de varios preceptos del reglamento del impuesto de azúcares:

Considerando necesarias las aclaraciones pedidas para el mejor cumplimiento de dicho reglamento, y siendo á la vez conveniente dar á los comerciantes de azúcar todas las facilidades compatibles con la fiscalización del impuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el radio de cada población en donde el azúcar no necesita guía para su circulación por el mismo, es todo el terreno que el Municipio considere urbanizado:

2.º Que las pequeñas cantidades de azúcar que por varios días pueden prestarse unos á otros almacenistas, deben ser anotadas en la data de la cuenta de existencias que han de llevar, con arreglo al art. 79 del reglamento, verificando igual operación en el cargo cuando les fueren devueltas:

3.º Que dichos almacenistas cumplan igual formalidad para legalizar el azúcar que sirvan á detallistas, si éstos, alegando pretexto, se la devuelven, ya que el azúcar debió ser baja en el cargo cuando salió de los almacenes:

4.º Que los asientos en los libros por ventas en la población se hagan á fin de día, resumiendo las que en el mismo hayan verificado:

5.º Que todas las guías de azúcar que reciban se presenten en la Administración para que esta oficina haga sus anotaciones en la cuenta corriente que deben llevar á los almacenistas matriculados, quedando allí archivadas como comprobantes de las operaciones; y si el azúcar llegare por ferrocarril, los funcionarios de Aduanas de servicio en las estaciones, los que presen dicho servicio por disposiciones de las Administra-

ciones de Hacienda que consideren necesario establecerlo, ó los carabineros en defecto de unos y otros, estampen en las guías la expresión «reconocido y conforme», si lo estuviere, en cuyo caso devolverán la guía á los receptores; pero de no existir conformidad, deberán dar conocimiento á la Administración respectiva para que ésta acuerde lo que proceda; y que para el azúcar que dentro de cada población se traslade de un almacén á otro por ventas verificadas, no es necesario emplear las guías, aunque sí el dar cuenta por escrito á la Administración de toda esta clase de operaciones, cuyo escrito, en el que el comprador hará constar su conformidad, servirá para hacer los asientos que procedan en la cuenta corriente de cada almacenista, quedando archivado en la referida oficina para los mismos efectos que las guías; y

6.º Que los Jefes de cada oficina establezcan para autorizar las guías las horas de servicio con arreglo á las necesidades de la localidad, los cuales atenderán las reclamaciones justas que sobre las mismas pudiese hacer el comercio, á cuyo fin, y con objeto de causar á éste las menores molestias posibles, se exceptúan del requisito del visado de dichas guías á todas las cantidades inferiores en peso neto á 200 kilogramos; pero los remitentes tendrán la obligación de dar cuenta á la Administración respectiva de las que hayan expedido en estas condiciones, debiendo hacer extensivas á toda la Península é islas Baleares las precedentes disposiciones.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el único aspirante á la cátedra de Química industrial inorgánica y Análisis químico, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, anunciada á concurso por Real

orden de 19 de Octubre último, no reúne las condiciones exigidas por la ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto dar por consumido el período de concurso para la provisión de dicha cátedra y que se anuncie á oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En el pleito promovido ante este Tribunal por Doña Teresa y Doña Agueda Torrecilla y Contreras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Enero de 1897, relativa á pensión de Montepío de Ultramar, la Sala ha dictado el siguiente

«Auto.—Señores: F. Riaño, García Gómez, López, Gómez Marín, H. Iglesias.—La anterior comunicación únase á los autos; y

Resultando que dirigida carta orden al Sr. Juez de primera instancia Decano de los de esta Corte para que sustanciara el incidente de pobreza, manifestó que en 18 de Junio de 1898, el Juzgado del Hospicio, á que correspondió por repartimiento, había requerido al Procurador Goitia y á las interesadas para que formalizaran la oportuna demanda, sin que, según resulta de la comunicación anterior, se haya formalizado todavía:

Visto el art. 95 de la ley: Considerando que suspendida la tramitación del pleito mientras se sustanció el incidente de pobreza, la paralización de éste implica la de aquél; y

Considerando que por no haberse formalizado siquiera la demanda de pobreza, se halla detenido el curso del pleito más de un año, siendo imputable la causa tan sólo á la parte demandante;

Se declara caducado el recurso; archívese el rollo, y póngase en conocimiento del Juzgado del Hospicio, á los efectos correspondientes.

Madrid 1.º de Febrero de 1900.—Licenciado José María Argota.»

Ignorándose el actual domicilio de las interesadas, por providencia de 13 del actual se manda insertar en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á las demandantes.

Madrid 16 de Febrero de 1900.—Licenciado José María Argota.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Enero de 1900.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Fechas...	Turno...	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	OBSERVACIONES
29	»	Presidente de la Audiencia territorial de la Coruña.....	D. Manuel Fernández Ladreda.....	Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña.....	»	Art. 46 de la ley adicional á la organica del Poder judicial.
12	2.º	Juzgado de primera instancia de León.....	Antonio Sáenz de Miera.....	Juez de primera instancia de Cieza.....	16	Art. 42 de id. id.
17	2.º	Idem id. de Fonsagrada.....	Vicente Moreno Pastor.....	Secretario judicial, cesante, núm. 1.	»	Art. 40 de id. id. y 26 de la ley de Presupuestos de 1890-91.

Méritos y servicios de D. Antonio Sáenz de Miera.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Julio de 1870, habiendo ejercido la profesión en Selaya y Ubeda durante más de siete años.

En 7 de Julio de 1879, previa oposición, fué nombrado Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 61 en la escala del Cuerpo.

En 9 del mismo mes se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Siles, tomando posesión en 1.º de Agosto.

En 20 de Diciembre de 1882 fué nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Ronda; tomó posesión en 3 de Enero de 1883.

En 9 de Febrero siguiente, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Siles, de entrada; tomó posesión en 25 del mismo mes.

En 25 de Junio de 1889, trasladado al de Cañete, posesionándose en 11 de Julio.

En 24 de Mayo de 1890 fué promovido al de Alcázar de San Juan; tomó posesión en 9 de Junio.

En 19 de Agosto de 1892 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de La Roda; se posesionó en 17 de Septiembre.

En 13 de Septiembre de 1893 fué igualmente trasladado al de Cieza, posesionándose en 1.º de Octubre.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS Y CESANTÍAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
1.º	Presidente de la Audiencia de la Coruña.....	D. Enrique Gutiérrez Mansilla.....	Fallecido.
20	Magistrado de la provincial de Oviedo.....	Narciso Martínez Sánchez.....	Idem.
27	Idem id. de Badajoz.....	Mariano García Bajo Yagüe.....	Idem.
1.º	Abogado fiscal de la Audiencia de Las Palmas (electo).....	Tomás Acero y Abad.....	Idem.
25	Juez de primera instancia de Saldaña.....	Mariano Bayón y Paz.....	Idem.
12	Idem id. de Sacedón (electo).....	Teodosio García Paredes.....	Considerado renunciante del cargo.
17	Idem id. de Fonsagrada (electo).....	Faustino Herrero y Regidor.....	Idem id. id.

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fecha	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
12	Juzgado de primera instancia de la Coruña	Juez de primera instancia de León.....	D. Pedro Calvo y Camina.....	Accediendo á su solicitud.
27	Idem id. de Eciija.....	Idem de Sanlúcar la Mayor.....	José Oppelt y García.....	Idem id.
27	Idem id. de Sanlúcar la Mayor.....	Idem de Eciija (electo).....	José Díez de Tejada y Vargas Machuca.	Idem id.

Madrid 10 de Febrero de 1900.—Conforme.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Resolución en Real orden de 13 de Enero último, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, quede restablecido en la Gaceta oficial el nombre de D. Rafael Carrillo de Albornoz y Gutiérrez, que legalmente posee y con pleno derecho ostenta

el título de Marqués de Senda Blanca, queda sin efecto el anuncio de primera vacante de dicho título publicado en la GACETA del 3 de Enero último.
Madrid 12 de Febrero de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo fijado por el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de

Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Barón de Gracia Real, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por SEGUNDA VEZ la vacante de dicho título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término señalado por las citadas disposiciones.
Madrid 12 de Febrero de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estadísticas relativas á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 15 de Febrero de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Mezes.	Días.			
D. José Llorente.....	5	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Esperanza, 12.
Juan Pamarega.....	8	>	>	Adulto.....	Idem.....	Amparo, 23.
Ruperto Jurado.....	58	>	>	Casado.....	Grippe.....	Tudescos, 16.
Pedro Navarrete.....	>	2	>	Párvulo.....	Idem.....	Sombrerete, 12.
Luis Taberner.....	54	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Paseo del Obelisco, 4.
Manuel Ramos.....	43	>	>	Idem.....	Idem.....	Cañizares, 18.
Fulgencio de la Torre.....	71	>	>	Soltero.....	Idem.....	Atocha, 117.
Hicario Beltrán.....	33	>	>	Casado.....	Idem.....	Escuadra, 1.
Nicasio Soria.....	37	>	>	Idem.....	Idem.....	Atocha, 75.
José Fernández.....	34	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Alejandro Zamora.....	30	>	>	Idem.....	Idem.....	López de Hoyos, 3.
Pascual Bueno.....	42	>	>	Casado.....	Colapso cardíaco.....	Sombrerería, 7.
Joaquín Pérez.....	90	>	>	Viudo.....	Bronquitis senil.....	Juán, 3.
Agustín Ruiz.....	>	4	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Nuncio, 7.
Vicente Lleó.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	San Bartolomé, 10.
Casto Dincaldo.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Barquillo, 13.
Manuel Peinado.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Espíritu Santo, 29.
Pablo Marcos.....	>	7	>	Idem.....	Idem.....	Eloy Gonzalo, 17.
Tomás Palacios.....	41	>	>	Casado.....	Pulmonía.....	Embajadores, 46.
León Sánchez.....	68	>	>	Idem.....	Idem.....	San Eugenio, 3.
José Fernández.....	53	>	>	Idem.....	Idem.....	Doña Bárbara de Braganza, 5.
Leopoldo Sánchez.....	56	>	>	Idem.....	Idem.....	Lavapiés, 15.
Francisco Peral.....	>	>	>	>	Broncopneumonía.....	Judicial.
Eulogio Moreno.....	73	>	>	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Bernardo Velilla.....	63	>	>	Viudo.....	Idem.....	Idem.
Antonio Carrasco.....	3	>	>	Párvulo.....	Pulmonía.....	Tribulete, 10.
Ricardo Cañete.....	1	>	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	Almirante, 8.
Juan Aguilar.....	57	>	>	Casado.....	Prostatismo-uremia.....	Olivar, 1.
Vicente La Roche.....	62	>	>	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Turco, 13.
Francisco Maseda.....	78	>	>	Viudo.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 49.
Pedro Martínez.....	50	>	>	Casado.....	Idem.....	Arango, 8.
Ildefonso Puente.....	74	>	>	Viudo.....	Idem.....	Hospital de San José.
Agustín Galindo.....	39	>	>	Soltero.....	Meningoencefalitis.....	Amparo, 36.
Angel Nogal.....	4	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Espino, 6.
Francisco Merino.....	>	4	>	Idem.....	Eclampsia.....	Galileo, 44.
Francisco Buendía.....	61	>	>	Casado.....	Anemia.....	Fuencarral, 160.
Ildefonso Calvet.....	47	>	>	Idem.....	Destrozo cerebral.....	Judicial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Claudio Coello, 20.
Doña Angeles Salazar.....	2	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Duque de Rivas, 3.
María Luisa García.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Plaza del Príncipe, 7.
María del Cabo.....	>	2	>	Idem.....	Sarampión.....	Cedaceros, 4.
María Casla.....	4	>	>	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Almansa, 20.
Josefa Mora.....	75	>	>	Viuda.....	Pulmonía grippal.....	Cabestreros, 12.
Escolástica Rodríguez.....	69	>	>	Casada.....	Idem.....	Amparo, 29.
Manuela García.....	75	>	>	Viuda.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Matea Sáez.....	49	>	>	Casada.....	Idem.....	Jerónimo Llorente, 50.
Josefa Alvarez.....	85	>	>	Viuda.....	Grippe.....	Hospital Provincial.
Consuelo Moreno.....	3	>	>	Párvulo.....	Difteria.....	Travesía de las Vistillas, 18.
Concepción González.....	18	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Gobernador, 12.
Asunción Arrojo.....	46	>	>	Viuda.....	Idem.....	Carretera del Pardo, 28.
Josefa Fernández.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Hortaleza, 76.
Bárbara Esteban.....	62	>	>	Casada.....	Cardiopatía.....	Oso, 15.
Eusebia Bramonte.....	23	>	>	Soltera.....	Bronquitis.....	Paseo de Areneros, 11.
Victoria Otero.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Ruda, 8.
Rufina Revuelta.....	>	8	>	Idem.....	Idem.....	Dos Hermanas, 20.
Concepción Riesco.....	>	5	>	Idem.....	Idem.....	Minas, 13.
María del Carmen Valiente.....	76	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Lista, 4.
María Benito.....	60	>	>	Casada.....	Idem.....	Zurita, 46.
Librada Sancha.....	55	>	>	Idem.....	Idem.....	Colegiata, 6.
Ana de la Cruz.....	89	>	>	Viuda.....	Idem.....	Redondilla, 7.
Josefa Cabañas.....	63	>	>	Idem.....	Idem.....	Atocha, 39.
Josefa Muñoz.....	52	>	>	Casada.....	Idem.....	Bravo Murillo, 77.
Teresa Iglesias.....	64	>	>	Viuda.....	Idem.....	Leganitos, 54.
Josefa Arpide.....	50	>	>	Casada.....	Idem.....	Doctor Fourquet, 32.
Celeste Marty.....	70	>	>	Idem.....	Idem.....	Plaza de los Ministerios, 5.
Antonia Martín.....	55	>	>	Viuda.....	Idem.....	Belén, 14.
María de la Fuente.....	80	>	>	Idem.....	Idem.....	Santa Engracia, 54.
Pilar Echevarría.....	26	>	>	Soltera.....	Idem.....	Leganitos, 34.
María Gadea.....	>	6	>	Párvulo.....	Idem.....	Galileo, 11.
Julia Velasco.....	49	>	>	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
Doña María La Fuente	53	>	>	Viuda.....	Broncopneumonia.....	Rejas, 4.
Isabel Amigat.....	69	>	>	Soltera.....	Gastroenteritis.....	Hita, 4.
Nicolasa Sáenz.....	70	>	>	Viuda.....	Enteroperitonitis.....	Hospital de Jesús Nazareno.
Antonia Simarro.....	42	>	>	Idem.....	Enteritis.....	Hospital Provincial.
Rafaela González.....	85	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Plaza de las Comendadoras, 1.
Gracia Díaz.....	25	>	>	Soltera.....	Embolia cerebral.....	Marqués de Santa Ana, 26.
María Ramiro.....	>	9	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Rivera de Curtidores, 21.
María del Carmen Elisando.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	San Blas, 6.
Justa Enaje.....	>	2	>	Idem.....	Escleroma.....	Hernán Cortés, 9.
Justa de Haro.....	79	>	>	Viuda.....	Senectud.....	Bordadores, 7.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Isabel la Católica, 4.
Idem.....	>	>	>	>	>	Conde Duque, 22.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES						
	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL			
Varones.....	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	26		
Mujeres.....	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	31		
TOTALES.....	4	4	8	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	57	82		

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Varones	Mujeres	TOTAL
Varones... 8	Varones... 2	Varones... 1	Varones... 3	Varones... 7	Varones... 2	Varones... 8	Varones... 7	Varones... 2	Varones... 2	4	5	38
Mujeres... 8	Mujeres... 7	Mujeres... 2	Mujeres... 3	Mujeres... 9	Mujeres... 5	Mujeres... 2	Mujeres... 4	Mujeres... 4	Mujeres... 2	5	2	44
TOTAL... 16	TOTAL... 9	TOTAL... 3	TOTAL... 6	TOTAL... 16	TOTAL... 7	TOTAL... 10	TOTAL... 11	TOTAL... 6	TOTAL... 4	9	7	82

Madrid 16 de Febrero de 1900. — El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades asignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidentes, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Química industrial inorgánica y Análisis químico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que se satisfarán de fondos provinciales, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Ingeniero industrial en la especialidad correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenece la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego-certificate que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Enero de 1900. — El Director general, E. de Hinojosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Sección de Propiedades.—Montes.

D. José Roselló Hernández, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que debiendo procederse á la enajenación en pública subasta del aprovechamiento de 18.000 quintales métricos de espartos, tasados en 54.000 pesetas, concedido como producto del año forestal de 1899 á 1900 en el predio denominado Monte del Pueblo, de los Propios de Tabernas, sito en término municipal del mismo, aquélla tendrá lugar con carácter de doble y simultánea, verificándose una en esta Delegación ante mí ó persona en quien delegare, y la otra en la Alcaldía de Tabernas, presidida por la Autoridad correspondiente, el día 28 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo expresado y condiciones facultativas publicadas en el Boletín oficial de 10 de Enero último y las económicas que corren unidas al expediente, estando unas y otras de manifiesto en la Delegación de mi cargo y Secretaría del Ayuntamiento de Tabernas; quedando sin efecto el señalamiento que de esta subasta se hizo para el día 7 de Marzo venidero, cuyo anuncio se publicó en el Boletín oficial fecha 26 de Enero próximo pasado y modificado el pliego de condiciones económico administrativas formado por el Ayuntamiento de Tabernas, publicado en el Boletín oficial del día 27 del mismo mes en cuanto se oponga al presente edicto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel del sello 12.º, y se admitirán durante la primera media hora, acompañadas precisamente de la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito en el Centro correspondiente del 5 por 100 del tipo de tasación y la cédula personal del proponente. Dichas proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación.

Almería 12 de Febrero de 1900.—El Delegado de Hacienda, José Roselló.

Modelo de proposición.

D....., vecino de y habitante en, con cédula personal núm....., de clase, expedida por con fecha, enterado de los anuncios publicados en el núm..... del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, correspondientes á los días y de, por los que se saca á pública subasta el aprovechamiento de espartos del predio denominado Monte del Pueblo, de los Propios de Tabernas, y término del mismo, se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción á los requisitos y condiciones anunciadas, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma.) —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Carril y García, Administrador de contribuciones que fué de esta provincia, y á D. Calixto de Juan y Vidal, Interventor de Hacienda que fué de la misma, para que comparezcan en esta

Delegación en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de recoger y contestar el pliego de cargos que contra cada uno de dichos funcionarios se ha formulado en el expediente administrativo de reintegro que se sigue contra D. Antonio Mesa y Barrera por el alcance que contrajo en la gestión de Recaudador de contribuciones que fué de la zona de Arcos de la Frontera, en el que aparecen como responsables subsidiarios; en la inteligencia de que si no se presentan en el plazo que se fija se darán por contestados dichos pliegos de cargo, de conformidad con lo que determina el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 15 de Febrero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. 387—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Castellón.

Ignorándose el actual paradero de D. Jaime Danfé Fabregat, Agente ejecutivo que fué de la zona de San Mateo, y teniendo que hacerse entrega de un pliego de cargos que se ha formulado por la Tesorería de Hacienda de esta provincia en el expediente de responsabilidad que se le instruye á virtud de lo prevenido en la Real orden de 13 de Julio de 1898, por no haber formado y presentado completamente terminados los expedientes de apremio de las contribuciones rústica, urbana é industrial, correspondientes al ejercicio económico de 1894-95, dentro del plazo fijado en la vigente instrucción de apremio, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, para que dentro del plazo de diez días, contados desde el en que sea inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante dicha Tesorería para hacerle entrega del referido pliego de cargos que ha de devolver contestado dentro de los diez días siguientes al en que se le haga entrega de él; en la inteligencia que de no verificarlo se tendrán por contestados los cargos y se le declarará responsable, sin más aviso, de las 4.511 pesetas 54 céntimos que importan los valores de los mencionados expedientes y ejercicio.

Castellón 14 de Febrero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido. 388—M

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Monopolios.—Defraudación.

Resultando desconocidos los domicilios de Luis Zafra y Francisco Soto, que fueron detenidos el día 13 de Enero último por rifar en la vía pública varios objetos de cristal y

porcelana, se les cita por el presente anuncio para que el día 8 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, se presenten en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, donde se reunirá la Junta administrativa para ver y fallar el expediente que se instruye contra dichos individuos; previniéndoles que de no comparecer á la misma sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 393—M

Universidad de Sevilla.

Publicadas en las GACETAS DE MADRID de los días 12, 14, 15 y 17 de Enero último las listas de los aspirantes á las Escuelas públicas vacantes en este distrito universitario, anunciadas á concurso de traslado y ascenso conforme al art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre próximo pasado, con el fin de que los que se consideraran perjudicados por el lugar que ocupan en ellas, pudieran hacer sus reclamaciones ante este Rectorado en el plazo de veinte días, habiendo terminado éste en 6 del corriente, han resultado presentadas las reclamaciones que siguen:

Primera. De Doña Josefa Vázquez Naranjo, Maestra de Cabezas Rubias, en la provincia de Huelva. Solicita que se le dispense de no haber hecho en la hoja de servicios la declaración que preceptúa el párrafo segundo del art. 25 del reglamento. La instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública fué remitida á este Rectorado, con decreto marginal á los efectos que procedan. Considerando que esta terminante la instrucción 4.ª de la Real orden de 31 de Octubre próximo pasado, declarando que será causa de exclusión de los concursos no hacer en las hojas de servicios las declaraciones que contiene dicho párrafo, y que el Rectorado carece de facultades para conceder la solicitada dispensa, se desestima la instancia de Doña Josefa Vázquez Naranjo.

Segunda. De D. Francisco de Paula Sánchez Eleidesma, Maestro de Robledillo de Trujillo, en la provincia de Cáceres. Solicita que se excluya de las respectivas propuestas á Don Eduardo Pichardo y Muñoz, Maestro de Torrecampo, en la provincia de Córdoba, y á D. Rafael Castilla y Moreno, Maestro de Carcabuey, en la misma provincia: al primero, por haber sido nombrado Maestro de Trebujena, de cuya Escuela no tomó posesión; y al segundo, por no contar dos años de servicios en la plaza que desempeña. Considerando respecto al Sr. Pichardo que renunció la Escuela de Trebujena antes de

ser nombrado, por cuya causa no puede aplicársele la penalidad que establece el art. 53 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896 derogado, ni tampoco el art. 76 del de 7 de Septiembre último, que no puede referirse sino á Maestros que en adelante se nombren con arreglo á las disposiciones vigentes, se desestima su instancia en esta parte. Considerando respecto al Sr. Castilla que en efecto no cuenta dos años de servicios en la plaza que desempeña, se admite la reclamación del Sr. Sánchez Eleidesma, quedando, por tanto, excluido D. Rafael Castilla y Moreno.

Tercera. De D. David Mansilla y Rodríguez, Maestro de Talarrubias, en la provincia de Badajoz. Solicita que se le considere, como Maestro postergado, con derecho á las Escuelas de 1.100 pesetas, y que se rectifique su nombre en la lista publicada en la GACETA DE MADRID, donde se le pone Daniel en vez de David. Considerando que al interesado no se le pueden reconocer los derechos de Maestro postergado, porque si bien pudo obtener en las oposiciones que hizo una Escuela de 1.100 pesetas, prefirió, según declaración por escrito, la que sirve, con 825, se desestima su instancia.

Cuarta. De Doña Catalina Sánchez Montero, Maestra de Cespedosa de Tormes, en la provincia de Salamanca. Solicita que no se abonen á Doña Juana García Báez los servicios que tiene prestados en Escuelas de oposición que obtuvo con el sueldo de 550 pesetas antes de la ley de nivelación de 6 de Julio de 1883. Considerando que según el art. 34 del reglamento para la provisión de Escuelas públicas de 7 de Septiembre de 1899, la primera condición de preferencia en el concurso de ascenso es la de estar desempeñando plazas dotadas con sueldo inmediatamente inferior al que en la escala de la ley correspondía á la Escuela que se pretende. Considerando que Doña Juana García Báez obtuvo por oposición una Escuela de 550 pesetas, sueldo correspondiente á las de 25 servidas por Maestros de la misma localidad, según el artículo 194 de la ley de Instrucción pública de 7 de Septiembre de 1857, y que al ser aumentada aquella dotación, no produjo aumento de categoría, puesto que entre una y otra no ha existido nunca categoría intermedia, como hubiera ocurrido en el caso de pasar dentro de la misma Escuela del sueldo de 733 pesetas al de 1.100, entre los cuales se halla la categoría de 825, que ya constituye aumento en ese orden, es de estricta justicia computar á esta Maestra en la categoría en que hoy se encuentran todos los servicios prestados desde su ingreso por oposición en el Profesorado. Y considerando que Doña Catalina Sánchez Montero reconoce tácitamente el derecho de la Sra. García Báez, contra el cual reclama, á figurar en la última categoría de la que obtuvo por oposición la plaza que desempeña, puesto que consigna en su hoja de ser-

vicios como prestados en la categoría de 825 pesetas los anteriores á la ley de nivelación, siendo así que habiendo hecho oposiciones en Enero de 1881 y sido nombrada en Marzo del mismo año, no pudo obtener la Escuela sino con la misma dotación que la anterior Maestra, que era la legal entonces, este Rectorado desestima la pretensión de Doña Catalina Sánchez Montero.

Quinta. De D. Domingo Nadal y Soler, Maestro de San Ciprián de Viñas, en la provincia de Orense. Solicita que no se le excluya por hallarse comprendido en el art. 25 del reglamento, en atención á estar desempeñando Escuela en comisión, á cuyos Maestros favorece el párrafo tercero del artículo 33, lo cual también corrobora el art. 93. Considerando que el apartado 3.º del art. 33, á cuyos beneficios pretende acogerse el reclamante, viene á confirmar el precepto contenido en el citado art. 25, en el cual se establece como condición indispensable para ser admitido en los concursos de traslación y ascenso, la de contar dos años por lo menos de permanencia en la plaza que se sirve al tiempo de solicitar en dichos concursos, puesto que en él se hace constar de manera expresa que los Maestros que sirven cargos en comisión han de llevar dos años en los mismos, y que el art. 93 no tiene otro alcance que el de declarar la validez de los servicios en comisión como prestados en plaza de mayor categoría, cuya declaración no contradice lo dispuesto con carácter general y para todos los Maestros en activo, cualquiera que sea su situación, se desestima la instancia del Sr. Nadal; y

Sexta. De D. Juan Bautista Such y Mas, Maestro de Agres, en la provincia de Alicante. Solicita que, no teniendo mas que el título elemental y los ejercicios de reválida del superior, se le aumente un año más de servicios. Considerando que está terminante la regla 3.ª del art. 37 del reglamento vigente, en la que se preceptúa que se contará un año más en su mayor categoría á los aspirantes que estén en posesión del título de primera enseñanza superior, y no estando en ella el interesado, según el mismo declara en su instancia, donde dice que carece de dicho título superior, se desestima su solicitud.

Y de conformidad con lo prevenido en el art. 42 del referido reglamento, se publican los anteriores acuerdos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, y se señala el plazo de treinta días, que ha de contarse desde el en que se publiquen estas resoluciones en la GACETA DE MADRID, para que los interesados comprendidos en las listas de mérito manifiesten de oficio á este Rectorado las plazas que se obligan á aceptar, caso de nombramiento, y el orden en que preferen estas mismas plazas.

Sevilla 14 de Febrero de 1900.—El Rector, Manuel Laraña.

Administración de Hacienda de la provincia de Soria.

PRESUPUESTO DE 1899-1900

Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos cirujanos residentes en esta provincia que han obtenido patentes para el ejercicio de su profesión en el actual año económico, con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, NOMBRES, Número de la patente, Clase de ésta, Cuota. Pesetas. It lists medical professionals across various municipalities in Soria, such as Soria, Idem, Almazán, etc., with their respective patent numbers, classes, and fees.

Soria 15 de Febrero de 1900.—El Administrador de Hacienda, Basilio Fernández.

369—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Clariana.

En méritos del expediente instruido para justificar la ausencia por más de diez años de Alberto Fortich Fusté, padre del mozo Agustín Fortich Codina, concurrente al reemplazo de 1898, el Ayuntamiento constitucional de mi presidencia ha acordado haber motivo suficiente para suponer la ausencia del expresado sujeto en las condiciones que determina la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reemplazo y el art. 69 del reglamento para su ejecución.

Y en cumplimiento de lo establecido en dicha ley, se insertan las señas del expresado sujeto, y son las siguientes: Edad cuarenta y siete años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cejas al pelo, boca grande, frente regular, color pálido.

Clariana 9 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Ignacio Torres. 389—M

Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Jacinto Conesa García, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de La Unión. Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército en el

año actual el mozo Pedro Florencio Vera Benítez, cuyas circunstancias personales y paradero se ignoran, como indultado de la penalidad del art. 31 en que había incurrido por proceder del reemplazo de 1895, el cual ha sido sorteado en el supletorio, que tuvo lugar en el día de ayer y por cuenta del cupo del año anterior, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la Real orden de 29 de Diciembre último, por el presente se cita al expresado mozo para que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo en estas Salas Consistoriales; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

La Unión 12 de Febrero de 1900.—Jacinto Conesa. 392—M

miento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Justo Soregui Gorayalde, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 25 de Enero de 1900.—José Calvo. 196—M

D. Gonzalo Cumplido Montero, primer Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado que fué de este regimiento Baltasar Mesa Rivera, hijo de Gabriel y de María, natural de Monte Hermoso (Cáceres), de veinticinco años de edad, estado soltero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó participe su actual residencia, á fin de que se sea notificada la resolución recaída en el expediente que por deserción me hallo instruyendo contra él.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres.

Dada en San Sebastián á 26 de Enero de 1900.—V.º B.º = El primer Teniente, Juez instructor, Gonzalo Cumplido.— Por su mandato, el sargento Secretario, Santiago Alvarez. 197—M

D. José Calvo y García, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta Juan Otaegue Goiburru por la falta de concentración á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Otaegue Goiburru, recluta del reemplazo de 1899, destinado á este regimiento, natural de Mutelva, provincia de Guipúzcoa, avecindado en Mutelva, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de diez y nueve años, cuatro meses y veinticuatro días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente airosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 735 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel bajo de San Telmo, de Infantería, que en esta plaza ocupa el regimiento de Valencia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la referida falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Otaegue Goiburru, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al referido cuartel de San Telmo bajo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 27 de Enero de 1900.—José Calvo. 188—M

Juzgados de primera instancia: VILLALÓN

En providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos seguidos en este Juzgado sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en el pueblo de Cuenca de Campos por Don Francisco Díez de Hoyos, ha acordado requerir á Doña María del Socorro García y su esposo para que el término de quinto día acrediten ante este Tribunal tener satisfechas las cargas piadosas afectas á expresada capellanía.

Y para su inserción en la GACETA, por el ignorado paradero de la Doña María y su esposo, expido la presente, que firmo en Villalón á 16 de Enero de 1900.—El actuario, Licenciado Julián Castro. 23—P

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Justa Hernández Marín, hija de Lucas y Eusebia, de veinte años de edad, soltera, natural de esta capital, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 72, principal, para responder á la causa que se le formó por el delito de hurto; apercibiéndola que si no comparece la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zaragoza á 22 de Enero de 1900.—Jenaro Barrón.—Ante mí, José Guitarte. J—517

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price category and Price. First class 20, Second class 12, Third class 8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Febrero de 1900.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire, etc.), Value, and another variable (Velocidad del viento, etc.) with values.

Datos meteorológicos del día 18 de Febrero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

San Gabino, Presbítero, y San Conrado. Cuarenta horas en las Salesas (calle de San Bernardo).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 71 de abono.—Turno 1.º.—La Valkyria. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Moda.—La mamá chica.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 124 de abono.—Turno par.—La tempestad.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La praviara.—Golondrina.—El patio.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El sábado de gloria.—El traje de luces.—Gigantes y cabezudos.—El joven Telemaco.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La fiesta de San Antón.—La luz verde.—El galope de los siglos.—Los buenos mozos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 654.